Junio de 2007
No. 8

SOUTH CENTRE

Informes sobre políticas

Tratado propuesto de la OMPI para la protección de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable

I. Introducción

A finales del corriente año, es posible que los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) finalicen un tratado para la protección de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable, incluso cuando no existe una comprensión adecuada de las repercusiones comerciales y sociales de dicho tratado.

El tratado propuesto tiene por objeto conceder a los organismos de radiodifusión tradicionales una nueva protección internacional contra el robo de señales que se transmiten a través de las fronteras nacionales. Si bien esa protección se confiere en virtud de lo dispuesto en varios tratados internacionales, los organismos de radiodifusión la consideran insuficiente en vista de los avances tecnológicos y del nuevo entorno digital.

Los debates se han desarrollado con lentitud durante los últimos años. Ello se debe en parte a su naturaleza eminentemente técnica y a las importantes divergencias en el trato que los organismos de radiodifusión reciben en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales. Otra razón es la creciente concienciación respecto de las consecuencias potenciales e imprevistas del tratado. Los grupos de consumidores y otras partes interesadas han expresado durante los debates su preocupación respecto de las repercusiones sobre el acceso a la información, la libertad de expresión y la diversidad cultural y del anquilosamiento de la innovación en un entorno mediático de carácter tecnológico y comercial, sujeto a cambios rápidos.

Resumen

Los debates que tienen lugar en la OMPI sobre un nuevo tratado para la protección de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable contra el robo de señales están íntimamente vinculados con la revolución de la información. Los Estados miembros deben encontrar un equilibrio entre, por un lado, la concesión de una mayor protección a ciertos segmentos de los medios de radiodifusión a fin de que protejan sus intereses comerciales y, por el otro, la protección del interés público por acceder a los contenidos que se difunden y por utilizar dichos contenidos. Por lo tanto, el tratado propuesto debe centrarse en el robo de señales y excluir todo derecho similar a los derechos de propiedad intelectual y todo mandato en materia técnica. Si se incluyen nuevos derechos, deberán contrarrestarse con un sólido régimen de limitaciones y excepciones.

Índice

I. Introducción 1
II. El nuevo panorama de la radiodifusión 2
III. Análisis del tratado propuesto desde la perspectiva del desarrollo 3
IV. Conclusión 7

Los miembros de la OMPI se enfrentan al desafío de equilibrar los intereses legítimos de la industria de la radiodifusión, por un lado, y el interés público y las preocupaciones de las partes interesadas, por otro, en un nuevo entorno mediático. Los miembros aún no han alcanzado un consenso, incluso sobre los elementos básicos del tratado.

En su reunión celebrada en septiembre de 2006, la Asamblea General de la OMPI, el principal órgano decisorio de la organización, instó a sus miembros a, "…sobre la base de un enfoque centrado en las señales, […] alcanzar un acuerdo y finalizar los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección" del tratado propuesto. Por lo tanto, el tratado propuesto debe enmarcase en un contexto limitado a fin de abordar el robo de señales. Con este fin, se planificaron dos reuniones especiales del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) para el corriente año, una en enero y otra en junio. Si se llega a un acuerdo, se convocará a finales de 2007 una conferencia diplomática, la última etapa del proceso de elaboración de tratados en la OMPI.

Los debates sobre el tratado propuesto se basan en un documento refundido, en forma de tratado, en el que se compilan todas las propuestas de los Estados miembros. Sin embargo, el Presidente del SCCR preparó un documento oficioso e informal en un intento por acercar las posiciones marcadamente divergentes de los miembros entorno a un enfoque más limitado y centrado en las señales. Los miembros presentaron comentarios sobre el documento oficioso, con fecha de 26 de marzo de 2007, que luego fue revisado por el Presidente.

"Los miembros de la OMPI se enfrentan al desafío fundamental de equilibrar los intereses legítimos de la industria de la radiodifusión, por un lado, y el interés público y las preocupaciones de otras partes interesadas, por otro, en el nuevo entorno digital."

Si bien el documento oficioso se debatirá en la reunión de junio, dicho documento carece de carácter formal. Los miembros tienen la libertad de debatir sobre la base de un proyecto de texto refundido más amplio o de presentar nuevas propuestas. Esto es importante debido a que el documento oficioso del Presidente transciende la protección de señales. De hecho, ese documento prevé derechos exclusivos para los organismos de radiodifusión, que extenderían la protección al incluir Internet así como obligaciones en relación con medidas técnicas de protección y de observancia al tiempo que se mantendría una disposición restrictiva sobre las limitaciones y excepciones. La posibilidad de que el tratado propuesto conlleve consecuencias perjudiciales se ve potenciada por la eliminación de artículos sobre competencia, diversidad cultural y acceso a los conocimientos y a la información.

En el presente Informe sobre Políticas se presenta un panorama general y un análisis del tratado propuesto con el objetivo de asistir a los países en desarrollo en los debates y en la adopción de decisiones que guardan relación con la materia. El presente documento se funda en un estudio de investigación realizado internamente. El estudio concluye que el tratado puede generar más costos que beneficios en el corto y largo plazo para los países en desarrollo.

II. El nuevo panorama de la radiodifusión

La radiodifusión es un importante medio de comunicación masiva para la transmisión de información y el acceso a los conocimientos. Sin embargo, el concepto tradicional de "bien público" de la radiodifusión y los valores vinculados a ella —es decir, que se proporcione al público general sin costo alguno o a bajo costo y que promueva la libertad de expresión, el acceso a la información, el pluralismo y la diversidad cultural— ya no definen los medios de radiodifusión. La radiodifusión ha surgido como una industria y una actividad generadora de máximo beneficio, caracterizada por monopolios públicos y privados y por la desregulación.

La evolución de la tecnología digital está revolucionando aún más el panorama de la radiodifusión. Por un lado, crea importantes oportunidades para un mayor flujo de información y acceso a los conocimientos y una mayor diseminación, interacción social y entretenimiento. Por ejemplo, con Internet, los individuos han dejado de ser consumidores pasivos de emisiones para convertirse en participantes activos, incluso en la creación de contenido y la radiodifusión. Pero por el otro, se ha desatado una batalla feroz por controlar el acceso a los contenidos entre las empresas mediáticas tradicionales que buscan capitalizar esos nuevos progresos, preservar el dominio del mercado local y acceder a los mercados extranjeros.

En los casos en que los límites entre la audiencia y los creadores son difusos, los organismos de radiodifusión tradicionales de distintos países se enfrentan a un difícil

ejercicio de adaptación frente a una competencia creciente y al uso de modelos comerciales que han perdido vigencia.

Por lo general, por medios de radiodifusión tradicionales se entiende aquéllos que transmiten sin hilo (es decir, por aire y satélite) y, por lo tanto, exigen importantes inversiones financieras y de infraestructura. Asimismo, esos medios están relacionados con el concepto de radiodifusión pública a una audiencia amplia y cuyo modelo comercial se basa principalmente en la financiación y publicidad públicas. Sin embargo, en los debates de la OMPI, se considera a los organismos de radiodifusión que transmiten por hilo (es decir, la televisión por cable con exclusión de las transmisiones por redes de computadoras) de igual manera que los organismos de radiodifusión tradicionales.

Contrariamente a lo que sucede con los "nuevos medios", que permiten una comunicación bilateral e interactiva con la audiencia mediante Internet, los organismos de radiodifusión tradicionales están limitados a la comunicación unilateral. Sin embargo, esa distinción será cada vez más difusa ya que los organismos de radiodifusión "tradicionales" y los organismos de difusión por cable siguen los pasos de los nuevos medios (es decir, transmisión simultánea y/o diferida de sus emisiones o difusiones a través de Internet).

En los países en desarrollo, la emisión por radio y televisión gratuita y por aire sigue siendo un mecanismo central para que el público acceda a la información, a los conocimientos y a la cultura, en particular para los sectores pobres de la población que no pueden pagar para disfrutar de dicho acceso o que viven en zonas geográficas remotas. Las nuevas posibilidades de transmisión de contenido mediante una multiplicidad de nuevas plataformas de radiodifusión, incluida la transmisión por redes de computadoras y por dispositivos móviles, conllevan, para los países en desarrollo, la promesa de reducir la brecha digital y de conocimientos. Por lo tanto, los países en desarrollo consideran importante proteger los legítimos intereses de sus organismos de radiodifusión nacionales y promover el desarrollo de un entorno abierto de nuevos medios que facilite el acceso tanto al contenido nacional como extranjero.

" El documento oficioso presentado por el Presidente va más allá de la protección de señales. Prevé derechos exclusivos para los organismos de radiodifusión que extenderían la protección a Internet, incluirían obligaciones sobre protección técnica y medidas de observancia al tiempo que se mantendría una disposición restrictiva sobre las limitaciones y excepciones. La posibilidad de que el tratado propuesto conlleve consecuencias perjudiciales se ve potenciada por la eliminación de artículos sobre competencia, diversidad cultural y acceso a los conocimientos y a la información."

III. Análisis del tratado propuesto desde una perspectiva de desarrollo

Los miembros de la OMPI han alcanzado cierto progreso en la aplicación de la decisión de la Asamblea General destinada a, "…sobre la base de un enfoque centrado en las señales, […] alcanzar un acuerdo y finalizar los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección" del tratado propuesto.

Existe un amplio acuerdo respecto de que el tratado debería tener por objetivo abordar el robo de señales y de que el objeto de protección debería limitarse a la señal. Por lo tanto, el alcance de la protección no se extendería al contenido transmitido mediante la señal, que puede ser objeto de protección por derecho de autor o por derechos conexos. Sin embargo, algunos miembros, en particular la Unión Europea, continúan ejerciendo presión a favor de la inclusión de derechos similares a los derechos de propiedad intelectual que extenderían la protección de forma de abarcar Internet. Los nuevos derechos, junto con medidas tecnológicas de protección jurídicamente ejecutables, restringirían el acceso a los conocimientos, a la información y a la cultura, así como la libertad de expresión, en particular en los países en desarrollo.

Beneficiarios del tratado

Los Estados miembros de la OMPI han acordado que los beneficiaros del tratado propuesto serán los organismos de radiodifusión, entendidos en su sentido "tradicional". Ello guarda conformidad con el propósito inicial del tratado que era, posiblemente, la protección de los servicios públicos y gratuitos de radiodifusión. Sin embargo, el tratado propuesto cubre actualmente tanto los organismos de radiodifusión "tradicionales" como los organismos de difusión por cable. Si bien los miembros se comprometieron a excluir la difusión por Internet y la difusión simultánea del ámbito de aplicación del tratado propuesto, el documento oficioso del Presidente incluye derechos exclusivos de protección para los organismos de

radiodifusión tradicionales y para los organismos de difusión por cable en relación con sus transmisiones y retransmisiones por Internet.

Al determinar los beneficiarios del tratado, la única diferencia que se reconoce entre la radiodifusión, la difusión por cable y, en cierta medida, la difusión por Internet y la difusión simultánea es la tecnología empleada y la plataforma utilizada en la transmisión.

El servicio público de emisión por radio y televisión recibiría la misma protección que los propietarios de televisión paga y de canales. Las diferencias entre los distintos modelos institucionales de radiodifusión —la radiodifusión no comercial, comercial, comunitaria y el servicio público de radiodifusión (financiados con fondos públicos, publicidad o suscripciones) — tienen importantes repercusiones en términos de desarrollo, y aún no son parte de los debates sobre el tratado propuesto. El servicio público de radiodifusión y la radiodifusión comunitaria, que se diferencian de la radiodifusión comercial, desempeñan un papel fundamental al garantizar el acceso a los conocimientos en los países en desarrollo. Estas diferencias entre los medios de radiodifusión deberían constituir elementos críticos a la hora de definir los beneficiarios, los fundamentos y el alcance de la protección del tratado propuesto.

Aplicar un enfoque de protección centrado en las señales

Los primeros *demandeurs* del tratado propuesto de la OMPI son los organismos de radiodifusión tradicionales, que perciben deficiencias en el actual marco jurídico internacional para la protección de los organismos de radiodifusión. Los organismos de radiodifusión tradicionales, a los que se han sumado los organismos de difusión por cable, procuran obtener una extensión del conjunto de derechos exclusivos que se confieren en la actualidad a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en virtud de lo dispuesto en la Convención de Roma.

> *"Los países en desarrollo consideran importante proteger los legítimos intereses de sus organismos de radiodifusión nacionales y promover el desarrollo de un entorno abierto de nuevos medios que facilite el acceso tanto al contenido nacional como extranjero."*

Según los organismos de radiodifusión tradicionales, la Convención de Roma debería actualizarse ya que, cuando se concluyó en 1961, no se tomaron en consideración los avances tecnológicos que hoy posibilitan distintos modos de transmisión, diferentes de de la transmisión terrestre y por aire (es decir, mediante cable, satélite y por redes de computadoras) y de recepción por el público, distintos de la radio y televisión, (es decir, grabadoras, computadoras, teléfonos móviles y otros dispositivos).

Por lo tanto, solicitan un nuevo tratado que les confiera varios derechos exclusivos (es decir, derechos de reproducción, fijación y posteriores a la fijación, incluidos los derechos de transmisión simultánea y diferida) que les permitan controlar el acceso a las señales portadoras de contenido que se transmiten por diferentes medios, incluso por redes de computadoras, así como el uso de las mismas. Asimismo, procuran que los derechos sean jurídicamente ejecutables mediante medios tecnológicos que impidan a todo individuo descodificar y/o eludir la protección, excepto con autorización del organismo de radiodifusión.

El Acuerdo sobre los ADPIC también prevé la protección mediante la concesión de derechos a los organismos de radiodifusión tradicionales, aunque de forma más limitada que en la Convención de Roma.

Los organismos de radiodifusión gozan, en calidad de beneficiarios de derechos conexos, de una protección basada en derechos en el marco de los tratados internacionales. El derecho de autor es una forma de protección de propiedad intelectual cuyo objetivo es recompensar y promover la producción de obras literarias y artísticas. La función fundamental de la legislación de derecho de autor es proteger a los autores y a otros titulares de derecho de autor respecto de sus obras (por ejemplo, contra la copia no autorizada), como incentivo por su creación intelectual, preservando un equilibrio entre esa protección y el interés de toda sociedad por la difusión de las obras y el acceso a los conocimientos.

La concesión a los organismos de radiodifusión de derechos similares al derecho de autor no puede justificarse de la misma manera, ya que dichos organismos son intermediarios que ponen las obras a disposición del público. A ese respecto, se concedió a los organismos de radiodifusión una protección mediante derechos conexos en el contexto de la Convención de Roma como recompensa a la inversión que supone montar y programar el contenido transmitido mediante las señales y, sobre esa misma base, esos organismos exigen hoy una

ampliación y actualización de esos derechos. Sin embargo, los miembros deben considerar las ventajas y los posibles problemas que se derivan de este enfoque.

La legislación de derecho de autor no tiene por objeto recompensar las inversiones. Además, no existen pruebas que sugieran que el interés por la obtención de derechos exclusivos por parte de los organismos de radiodifusión se basa en una necesidad económica. Hasta la fecha, sólo 86 países han ratificado la Convención de Roma. En los países que no son parte de la Convención, incluidos China, los Estados Unidos y la India, la industria nacional de radiodifusión ha florecido.

En su reunión de septiembre de 2006, la Asamblea General instruyó a los miembros a que adoptaran un enfoque centrado en las señales para la elaboración de un posible y nuevo tratado como reconocimiento de las preocupaciones de otras partes interesadas respecto de un enfoque basado en derechos. Además, los miembros han acordado que el objetivo del nuevo tratado será abordar el robo de señales. En ese sentido, tampoco existen pruebas que sugieran que los derechos exclusivos sean necesarios o convenientes para la protección contra el robo de señales.

"Redundaría en interés de los países en desarrollo que el tratado propuesto incorpore una lista no exhaustiva de limitaciones y excepciones específicas, que les proporcionen flexibilidad para elaborar las políticas nacionales pertinentes a fin de proteger el interés público."

El Convenio Satélites de Bruselas, concertado en 1974 para abordar las preocupaciones relacionadas con el robo de señales respecto de las transmisiones por satélite no cubiertas en la Convención de Roma, no contiene ningún tipo de derecho similar a los derechos de propiedad intelectual ni ningún otro derecho exclusivo destinado a los organismos de radiodifusión.

En términos de las repercusiones de un nuevo tratado que confiera derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión, la preocupación principal para el público y para otras partes interesadas es que esos derechos puedan permitir a los organismos de radiodifusión controlar el acceso no sólo a las señales sino también al contenido transmitido mediante las señales así como el uso de las señales y del contenido, incluso cuando el contenido no esté protegido mediante derecho de autor.

El control del contenido, con independencia de que esté protegido o no por derecho de autor, es uno de los objetivos que los organismos de radiodifusión tradicionales procuran alcanzar mediante el tratado propuesto. Los titulares de derecho de autor gozan del derecho exclusivo de conceder licencias en relación con sus obras para que ellas puedan transmitirse al público. Si el contenido que se transmite mediante una señal está protegido por derecho de autor, no puede transmitirse excepto que el organismo de radiodifusión adquiera los derechos. Una vez que el organismo de radiodifusión ha adquirido los derechos en relación con la emisión, esos derechos pueden constituir la base de protección de las señales portadoras de contenido. Sin embargo, cuando una emisión no transporta una obra literaria o artística o cuando una obra está protegida parcialmente por derecho de autor o cuando no es objeto de dicha protección (es decir, las obras que están en el dominio público o respecto de las cuales se ha concedido una licencia de Creative Commons), los organismos de radiodifusión no pueden basarse en las licencias concedidas por los titulares de derecho de autor como forma de proteger las señales portadoras de contenido. Entre los ejemplos cabe citar la radiodifusión de discursos políticos o de eventos deportivos en vivo, que en ciertas jurisdicciones nacionales se los considera parte del dominio público.

Los organismos de radiodifusión tradicionales procuran que la protección mediante derechos similares a los derechos conexos establecidos en la Convención de Roma se extienda de forma tal que cubra todas las plataformas de transmisión que no se protegían previamente (satélite, cable y redes de computadoras). Asimismo, procuran obtener nuevos derechos (es decir, los derechos de transmisión diferida por Internet) que les permitirían controlar el acceso a las señales portadoras de contenido así como el uso de las mismas, incluso cuando el contenido pueda no ser objeto de protección por derecho de autor. Extender a los organismos de radiodifusión una protección similar a la conferida por derecho de autor de forma que se proteja el contenido, incluso cuando esos organismos no sean titulares de derecho de autor, puede restringir seriamente el acceso a los conocimientos por el público.

Si bien los organismos de radiodifusión tradicionales aducen que esa restricción sería automática cuando el organismo prohíbe el uso de la señal, por ejemplo la retransmisión de un evento deportivo en directo por vía del cable, sostienen que podría accederse a ese contenido si se contacta directamente la fuente. Sin embargo, la necesidad de proteger los organismos de radiodifusión contra el robo de señales

no justifica la imposición de nuevas restricciones en relación con el acceso al contenido disponible en el dominio público. Si el tratado propuesto ampliara esos derechos de forma de proteger las transmisiones por redes de computadoras de los organismos de radiodifusión, podría impedirse a todo individuo ver el contenido transmitido por Internet, incluso cuando dicho contenido no fuera objeto de protección por derecho de autor. Se le prohibiría también almacenar y redistribuir el contenido.

Medidas tecnológicas de protección y observancia

Otra preocupación relacionada con el impacto del tratado propuesto sobre el acceso a los conocimientos es que dicho tratado pueda conferir a los organismos de radiodifusión mayor protección al proporcionarles medidas jurídicamente ejecutables que les permitirían servirse de la tecnología para controlar el acceso al contenido que portan las señales así como el uso del mismo. Los organismos de radiodifusión ya utilizan varios mecanismos tecnológicos destinados a controlar el acceso a los contenidos por los consumidores en los dispositivos receptores (por ejemplo, en la radio, la televisión y posiblemente en las computadoras y en los dispositivos móviles), incluidos los controles de acceso electrónicos, los adaptadores multimedios y los programas de codificación.

Es posible que el tratado propuesto incluya obligaciones que exijan a los miembros prever medidas tecnológicas de protección, medidas técnicas contra la descodificación y otras medidas, con inclusión de la prohibición de dispositivos que puedan contribuir a eludir las medidas técnicas. Si se extendieran las medidas de protección tecnológicas a los organismos de radiodifusión y a los organismos de difusión por cable, como se propone en las dos versiones del Proyecto revisado de propuesta básica, ello acarrearía nuevas obligaciones para los miembros de la OMPI, ya que ni la Convención de Roma ni el Acuerdo sobre los ADPIC prevén tales disposiciones. Además, las medidas de protección tecnológicas no son pertinentes ni necesarias para la protección de las señales, que constituye el objetivo del tratado, y extenderían peligrosamente la protección al contenido.

Los organismos de radiodifusión procuran obtener obligaciones en relación con las medidas tecnológicas de protección y la gestión de derechos digitales, de manera similar a la existente en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. La utilización de la Digital Millennium Copyright Act de los Estados Unidos (DMCA) (Ley sobre derecho de autor para el milenio digital) de 1998 como modelo para la aplicación de las respectivas obligaciones en los dos tratados es muy controvertida y se considera que produce efectos negativos en la investigación científica, la competencia y la innovación tecnológica al tiempo que restringe el uso privado y no comercial de obras que no son objeto de protección por derecho de autor. Muchos países en desarrollo aún se esfuerzan por llevar a la práctica esas obligaciones en el contexto de sus legislaciones nacionales, y el impacto de las disposiciones todavía está siendo evaluado.

Pareciera que la imposición de un régimen de reglamentación en materia tecnológica para los organismos de radiodifusión y de difusión por cable es, como mínimo, prematura. Un régimen sobre medidas tecnológicas de protección podría representar una mayor restricción respecto del acceso a los conocimientos, frenar la innovación tecnológica y limitar la competencia. No se ha realizado ningún estudio de impacto sobre cómo los organismos de radiodifusión utilizarían en la práctica las medidas tecnológicas de protección ni sobre cómo esas medidas repercutirían sobre otras partes interesadas y el interés público. Asimismo, el documento oficioso del Presidente incluye obligaciones relativas a la observancia, en un contexto en el que no existe claridad respecto del marco requerido para respaldar y exigir el cumplimiento de esas obligaciones.

Es difícil prever cómo, en el contexto del tratado propuesto, se podría conceder una protección basada en derechos y prever medidas tecnológicas de protección de manera tal que no se restrinja el acceso a las obras que están disponibles en el dominio público ni la capacidad del titular de derecho de autor para permitir el uso en relación con el contenido subyacente en la emisión.

Limitaciones y excepciones

Las limitaciones y excepciones de los derechos exclusivos que puedan conferirse a los organismos de radiodifusión y a los organismos de difusión por cable son elementos fundamentales para establecer un equilibrio entre, por un lado, la protección que pueda concederse en el tratado a los organismos de radiodifusión y, por el otro, los intereses de otras partes interesadas y los intereses públicos más amplios. El establecimiento de limitaciones y excepciones puede permitir a los gobiernos garantizar el uso público de la información y el acceso a los conocimientos, en particular para aquéllos que carecen de recursos económicos para pagarlo. Sin embargo,

las limitaciones y excepciones no son obligatorias. Todo país puede elegir aplicar o no las limitaciones y excepciones en sus respectivas jurisdicciones nacionales. Redundaría en interés de los países en desarrollo que el tratado propuesto incorpore una lista no exhaustiva de limitaciones y excepciones específicas, que les proporcionen flexibilidad para elaborar las políticas nacionales pertinentes a fin de proteger el interés público y de contrarrestar los posibles efectos negativos del tratado propuesto.

IV. Conclusión

Las demandas de los organismos de radiodifusión tradicionales y de los organismos de difusión por cable respecto de una mayor protección internacional contra el robo de señales son legítimas. Sin embargo, no se dispone de pruebas que sugieran que un tratado que ofrezca una protección amplia mediante derechos similares a los derechos de propiedad y que exija la concesión de medidas tecnológicas de protección pueda constituir un mecanismo adecuado y efectivo para luchar contra el robo de señales. El tratado propuesto debe enmarcarse de manera tal que establezca un equilibrio entre, por un lado, los legítimos intereses y las necesidades de los organismos de radiodifusión y, por el otro, el interés público en la radiodifusión y los legítimos intereses de otras partes interesadas. Por lo tanto, el tratado propuesto debería excluir de su ámbito de aplicación toda referencia a Internet y establecer un sistema sólido de limitaciones y excepciones que proteja el acceso a los conocimientos por los países en desarrollo.

Notas

1. Entre los tratados internacionales cabe citar la Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convención de Roma, 1961), el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (Convenio Satélites, Bruselas, 1974) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC, 1994).
2. Para consultar el texto completo de la decisión, véase el documento de la OMPI WO/GA/33/10 Prov., página 40.
3. Véase el documento de la OMPI SCCR/15/2.
4. Véase el "Documento oficioso sobre el Tratado de la OMPI para la protección de los organismos de radiodifusión", 20 de abril de 2007. El documento puede consultarse en

   http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=12744 (consultado por última vez el 16 de mayo de 2007). Los comentarios de los países sobre el primer documento oficioso pueden consultarse en http://www.wipo.int/copyright/en/sccr_s1 . Información disponible sólo en inglés.
5. Véase Viviana Muños Téllez y Andrew Chege Waitara, "A Development Analysis of the Proposed WIPO Treaty on the Protection of Broadcasting and Cablecasting Organizations", Research Paper 9, South Centre, enero de 2007. El documento puede consultarse en http://www.southcentre.org.
6. La demanda inicial de un tratado de la OMPI surgió de los organismos europeos de radiodifusión tradicionales. Véase el documento de la OMPI SCCR/2/6, "Tratado de la OMPI para la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión".
7. Sin embargo, algunos países aún no están convencidos de que los organismos de difusión por cable deban incluirse o recibir el mismo trato en el tratado propuesto que los organismos de radiodifusión tradicionales. Véanse, por ejemplo, los comentarios presentados por el Brasil e Indonesia en relación con el documento oficioso del Presidente del 26 de marzo de 2007.
8. Los elementos específicos que definirían los organismos de radiodifusión y de difusión por cable son aún objeto de debate. Si bien el documento oficioso del Presidente establece que los organismos de radiodifusión serán una "entidad jurídica" que "tome la iniciativa y organice la transmisión" de una emisión o difusión para su recepción por el público, el Proyecto revisado de propuesta básica (SCCR/15/2) añade que esos organismos deben asumir la responsabilidad del montaje y de la programación del contenido de la transmisión.

Chemin du Champ d'Arnier 17
PO Box 228, 1211 Geneva 19
Switzerland

Teléfono: (4122) 791 8050
Fax: (4122) 798 8531
Correo electrónico: south@southcentre.org

Visite nuestra página web

http://www.southcentre.org

CENTRO DEL SUR

En agosto de 1995 el Centro del Sur pasó a ser una organización intergubernamental permanente de países en desarrollo. El Centro del Sur goza de plena independencia intelectual en la consecución de sus objetivos de fomentar la solidaridad y la cooperación entre los países del Sur y de lograr una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales. El Centro del Sur elabora, publica y distribuye información, análisis estratégicos y recomendaciones sobre asuntos económicos, políticos y sociales de orden internacional que interesan al Sur.

El Centro del Sur cuenta con el apoyo y la cooperación de los gobiernos de los países del Sur, y colabora frecuentemente con el Grupo de los 77 y el Movimiento de los Países No Alineados. En la elaboración de sus estudios y publicaciones, el Centro del Sur se beneficia de las capacidades técnicas e intelectuales que existen en los gobiernos e instituciones del Sur y entre los individuos de esa región. Se estudian los problemas comunes que el Sur debe afrontar, y se comparten experiencia y conocimientos a través de reuniones de grupos de trabajo y consultas, que incluyen expertos de diferentes regiones del Sur así como también del Norte.

Publicaciones recientes

- A Development Analysis of the Proposed WIPO Treaty on the Protection of Broadcasting and Cablecasting Organizations— *South Centre Research Papers 9* —enero de 2007.
- *Intellectual Property Quarterly Update, First Quarter 2007* – Access to Knowledge: Open Access Models for Increased Access to Educational Resources and Research.
- Development and Intellectual Property under the EPA Negotiations – *South Centre Policy Brief 6* – marzo de 2007.
- Market Power, Price Formation and Primary Commodities— *South Centre Research Papers 10* — noviembre de 2006.
- *Intellectual Property Quarterly Update, Fourth Quarter 2006* – Intellectual Property in European Partnership Agreements with the African, Caribbean and Pacific Group of Countries.
- IP Rights Under Investment Agreements: The TRIPS-plus Implications for Enforcement and Protection of Public Interest— *South Centre Research Papers 8* — agosto de 2006.
- Uso de las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC por los países en desarrollo: ¿Pueden las flexibilidades promover el acceso a los medicamentos? - *Serie South Perspectives,* Centro del Sur, mayo de 2007.
- State of Play in Agricultural Negotiations: Country Grouping' Positions (Market Access Pillar, Domestic Support Pillar, Export Competition Pillar and Cotton Initiative). *South Centre Analytical Note*. Versión actualizada de noviembre de 2006.